



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 351/2019.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Francisco Lara San Cristóbal y Gloria Alonso Gutiérrez.

Procurador/a: Sr/Sra. Elías Gutiérrez Benito.

Abogado/a: Sr/Sra. José Ángel Basurto Herrero.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Roberto Alonso Gutiérrez.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 133/2019. –

Juez que la dicta: Marta Tudanca Martínez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 23 de octubre de 2019.

Demandante: Francisco Lara San Cristóbal y Gloria Alonso Gutiérrez.

Abogado: Elías Gutiérrez Benito.

Procurador: José Ángel Basurto Herrero.

Demandado: Roberto Alonso Gutiérrez.

Procedimiento: Ordinario 351/2019.

Fallo. –

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de D. Francisco Lara San Cristóbal y D.<sup>a</sup> Gloria Alonso Gutiérrez contra D. Roberto Alonso Gutiérrez y en consecuencia condenar a la citada demandada a pagar a la actora la suma de sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y ocho céntimos (61.548,58 euros), cantidad que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de esta sentencia y llévese a los autos de su razón, quedando el original archivado en el Libro de Sentencias Civiles del Juzgado.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).



Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado/juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Roberto Alonso Gutiérrez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 11 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
M. Mar Moradillo Arauzo